

Provincia de La Pampa
Secretaría de Energía y Minería

SANTA ROSA, 03 JUL 2026

VISTO:

El Expediente N° 3981/2026 caratulado “SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA S/GENERACIÓN DE ENERGÍA EN EL SISTEMA ELÉCTRICO PROVINCIAL-LEY N°3285” y;

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico de Energía de la Provincia de La Pampa establece los lineamientos y objetivos de la política pública energética provincial, orientados a avanzar hacia la soberanía energética mediante el desarrollo de generación local, el aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles y la consolidación de un mercado energético provincial con reglas claras y previsibles, en concordancia con los desafíos de la transición energética;

Que mediante la Ley N°3.285 se declaró de interés estratégico la generación de energía eléctrica en la provincia de La Pampa, priorizando el aprovechamiento de fuentes renovables y promoviendo el desarrollo de proyectos energéticos que permitan asegurar el abastecimiento de la demanda provincial en condiciones eficientes, de calidad, competitivas y ambientalmente sostenibles;

Que paralelamente el Régimen de Desarrollo Energético – Ley N° 3285- crea el Mercado Local de Energía Eléctrica (M.L.E.E.) que permite la descentralización del abastecimiento y marco propicio para la gestión técnico y económica que garantice la cobertura de la demanda y posibilite la concreción de instrumentos de transacciones físicas y contractuales de energía, potencia y demás servicios auxiliares;

Que la normativa reglamentaria aprobada por Decreto N°1362/2021 establece las condiciones del Mercado Local de Energía Eléctrica (M.L.E.E.), facultando expresamente a la Administración Provincial de Energía a suscribir contratos de abastecimiento de energía eléctrica generada en el ámbito provincial para atender la demanda local;

Que a través de la implementación de ese M.L.E.E. se busca atender las particularidades del Sistema Eléctrico Provincial (S.E.P), regulando la participación de otros actores y valorizando la infraestructura puesta a disposición para la inyección y comercialización de energía;

Que la Secretaría de Energía y Minería, en su carácter de Autoridad de Aplicación de

//.-



Provincia de La Pampa

Secretaría de Energía y Minería

//.2-

la política energética provincial, resulta competente para establecer lineamientos, promover instrumentos y propiciar mecanismos que favorezcan el desarrollo de proyectos de generación eléctrica en el territorio provincial, en el marco de las atribuciones conferidas por la normativa vigente y en concordancia con los objetivos del mentado Plan;

Que en el marco de la implementación del Plan Estratégico de Energía se impulsó el fortalecimiento de Pampetrol S.A.P.E.M. como empresa energética provincial, con el objeto de viabilizar la política energética pampeana, promover el desarrollo de proyectos de generación y articular inversiones públicas, públicas-privadas y privadas en el sector energético;

Que en dicho escenario, la Provincia ha impulsado, a través de Pampetrol S.A.P.E.M., el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica, particularmente a partir de fuentes renovables, los cuales se integran al Mercado Local de Energía Eléctrica y contribuyen al fortalecimiento del S.E.P.;

Que dichas experiencias han permitido consolidar un modelo de desarrollo energético provincial basado en la participación de la empresa local de energía, la planificación y definición de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas competitivas del M.L.E.E. y la articulación con el sector privado para el desarrollo de nuevas inversiones en generación;

Que la Administración Provincial de Energía (A.P.E.), en el marco de la planificación y operación del Sistema Eléctrico Provincial, ha informado mediante Nota N° 114/2026 la necesidad de reforzar determinados puntos de la red eléctrica provincial, tomando como base los estudios de planificación del S.E.P. realizados - particularmente aquellos vinculados al análisis de transición energética y expansión de generación renovable tipo Net Zero (NZW);

Que de ese análisis se han identificado diversos nodos de la red de distribución y subtransmisión provincial donde la incorporación descentralizada de energía podría resultar técnica y operativamente conveniente frente a la expansión de redes de infraestructura, para optimizar el abastecimiento, la calidad del servicio y la estabilidad del sistema;

3 Que el objetivo de esta estrategia es incorporar generación eléctrica próxima a los centros de consumo o a nodos estructuralmente sensibles de la red, contribuyendo a mejorar el desempeño del S.E.P., optimizar el uso de la infraestructura existente y diferir o reducir

//.-



Provincia de La Pampa

Secretaría de Energía y Minería

//.3-

inversiones en ampliaciones de transporte;

Que, a partir de los resultados preliminares de dichos estudios, se identificó una secuencia indicativa de incorporación de generación en nodos de la red de 33 kV, que permitiría alcanzar un orden de CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA MEGAVATIOS de POTENCIA (53,50 MWp) distribuida en distintos puntos del territorio provincial;

Que la selección de estos nodos responde a criterios técnicos vinculados a la planificación de redes, entre los cuales se destacan la mejora de perfiles de tensión en redes extensas de 33 kV, la reducción de flujos de potencia en tramos críticos de subtransmisión, la disminución de pérdidas técnicas en alimentadores de gran extensión, el incremento de la resiliencia del sistema ante contingencias y el aprovechamiento de infraestructura eléctrica existente que puede ser utilizada sin necesidad de hacer grandes inversiones expansivas extras;

Que lo expuesto respecto de las necesidades de refuerzo en determinados nodos del sistema no constituye una limitación para la radicación de proyectos de generación en otros puntos del territorio provincial, en la medida que los mismos resulten técnicamente factibles y compatibles con la operación del Sistema Eléctrico Provincial;

Que en tal sentido la evaluación de nuevos proyectos podrá contemplar entre otros aspectos, la existencia de demandas locales con crecimiento proyectado, la posibilidad de abastecimiento a comunidades con restricciones de calidad de servicio, la venta de energía al sistema eléctrico interconectado nacional y la contribución a la diversificación de la matriz energética provincial;

Que la admisión de proyectos fuera de los nodos indicados permite asimismo mantener un esquema de planificación dinámico y adaptable, capaz de incorporar nuevas oportunidades tecnológicas al Sistema Eléctrico Provincial;

4 Que la planificación energética requiere de modelos modernos para atender los diversos escenarios de oferta-demanda, y adecuarse a los contextos macroeconómicos dinámicos, políticas y acciones del Estado Nacional que impactan en La Pampa y demás condiciones de borde que inciden en el mercado energético;

Que esta necesidad de cobertura cobra especial relevancia frente al actual contexto de normalización implementado por el Gobierno Nacional por Resolución N° 400/2025 del

//.-



Provincia de La Pampa

Secretaría de Energía y Minería

//.4-

Ministerio de Economía- Secretaría de Energía (RESOL-2025-400-APN-SE#MEC-, que procura una reconstrucción del mercado mayorista de energía, con el declarado fin de lograr mayores niveles de libre contractualización, para el adecuado abastecimiento a la demanda;

Que el nuevo marco promueve la desregulación del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M) y exige a los agentes distribuidores asumir una mayor responsabilidad en la gestión directa de su suministro mediante contratos bilaterales;

Que, en dicho proceso, la referida Resolución establece la subdivisión de la demanda de Distribuidores en Demanda Estacionalizada (Residencial y No Residencial) y Demanda de Grandes Usuarios de Distribución (GUDI), garantizando en principio una generación asignada a cada distribuidora suficiente para cubrir en forma total la demanda Residencial y en forma parcial la demanda No Residencial;

Que de conformidad a los lineamientos de la referida Resolución N° 400/2025 del Estado Nacional, las distribuidoras deberán cubrir al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su demanda Estacionalizada, mediante la Generación Asignada y contratos en el Mercado a Término (MAT). La energía faltante a cubrir el CIEN POR CIENTO (100%) de la demanda deberá contratarse en el MAT, evaluando precios Spot;

Que eso implica que la Administración Provincial de Energía en su rol de distribuidora local deba cubrir al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su demanda estacionalizada mediante contratos bilaterales a largo plazo, saliendo del despacho centralizado y buscando energía directamente con generadores o en el Mercado a Término (MAT) para tener mayor previsibilidad y reducir la dependencia de subsidios y precios regulados. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante puede cubrirse por otras vías, siendo el objetivo de este proceso de normalización operativo desde el 1 de noviembre de 2025 que la mayoría de la energía se negocie directamente en el mercado, limitándose CAMMESA a un rol de coordinador y administrador de Contratos;

Que trasladados esos lineamientos a los números de la demanda energética de nuestra Provincia y de conformidad a los informes de CAMMESA la generación asignada cubriría el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) de la demanda estacionalizada provincial, debiendo la Administración Provincial de Energía cubrir el VEINTIUNO POR CIENTO (21%) para alcanzar el referido SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), y a su

//.-



Provincia de La Pampa

Secretaría de Energía y Minería

//.5-

vez el restante VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

Que en este contexto, contar con un mercado local de energía brinda el escenario propicio para que la distribuidora local (Administración Provincial de Energía) avance en la contractualización y provisión de energía no solo para cumplir temporalmente con la necesidad desregulatoria de la coyuntura, sino para avanzar en la radicación definitiva de proyectos locales que garanticen el abastecimiento energético del mediano y largo plazo;

Que en esa dirección, resulta conveniente viabilizar a través de la empresa local de energía un mecanismo que propicie y capte la participación de ideas, proyectos e inversiones privadas para el desarrollo energético de La Pampa, con prioridad en los nodos identificados por la Administración Provincial de Energía, como así también en aquellos otros puntos propuestos por el sector privado;

Que este mecanismo posibilita avanzar en la transición energética y abastecimiento descentralizado sin necesidad de afrontar el CAPEX del proyecto con fondos públicos, incentivando que el sector privado aporte el capital y desarrollo de los proyectos, para lo cual la política energética del Estado Provincial ya ha dispuesto un régimen de exenciones impositivas, un mercado local de energía en expansión, la posibilidad de contractualización de la energía generada por el proyectos bajo un esquema de razonabilidad, la utilización de la infraestructura existente para la inyección de energía;

Que por ello, a los fines de relevar, identificar y evaluar iniciativas de inversión en generación eléctrica resulta conveniente instrumentar un procedimiento de convocatoria abierta, pública y transparente para la recepción de Manifestaciones de Interés, que permita contar con información técnica y económica relevante para la planificación del S.E.P. y del M.L.E.E.;

4 Que la implementación del referido procedimiento tendrá carácter preliminar y no vinculante, constituyendo una instancia de análisis, evaluación y estructuración de proyectos que permitirá definir eventuales esquemas de contratación y radicación de proyectos, en función de las prioridades del sistema, de los costos evitados y postergados en el S.E.P., ponderando los costos operativos y económicos del sistema con y sin el proyecto de generación propuesto en diferentes condiciones y escenarios;

Que la incorporación de nueva capacidad de generación deberá realizarse bajo criterios de factibilidad técnica, compatibilidad con la operación del sistema, seguridad del

//.-



Provincia de La Pampa

Secretaría de Energía y Minería

//.6-

abastecimiento, calidad del servicio y razonabilidad económica, considerando especialmente las condiciones de conexión y las obras requeridas en el Sistema Eléctrico Provincial, conforme lo indique la Administración Provincial de Energía;

Que además teniendo en miras que el proceso de normalización conlleva un cambio de paradigma donde el Estado Nacional se retira de la fijación de precios y financiación, y los costos de mercado se trasladan a las personas usuarias, buscando la autosuficiencia y la inversión privada, desde el Estado Provincial se ratifica el compromiso con la transición energética y profundiza la búsqueda de modelos energéticos eficientes y sostenibles que potencien el desarrollo energético de La Pampa con el menor costo posible;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Secretaría de Energía y Minería, sin formular observaciones, procediendo en consecuencia el dictado del presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Energía y Minería por la Ley N° 3170 —de Ministerios y Secretarías—, en concordancia con los objetivos, instrumentos y competencias establecidos por la Ley N° 3285 —Régimen de Desarrollo Energético—, su Decreto Reglamentario N° 1362/21, el Decreto N° 21/19 y sus modificatorios, y demás normativa complementaria aplicable;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Invítase a Pampetrol S.A.P.E.M. a implementar un procedimiento abierto, público y transparente (el “Procedimiento”) para la recepción de Manifestaciones de Interés destinadas al desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de La Pampa, en el marco del Plan Estratégico de Energía.

Artículo 2°.- A los fines de implementar el Procedimiento Pampetrol S.A.P.E.M. elaborará y aprobará las bases y condiciones del mismo, las que deberán establecer los requisitos de presentación de las Manifestaciones de Interés, debiendo contemplar, como mínimo:

- a) Descripción general del proyecto;

//.-



Provincia de La Pampa

Secretaría de Energía y Minería

//.7-

- b) Tecnología de generación propuesta;
- c) Localización geográfica del proyecto;
- d) Potencia propuesta, incluyendo el rango de potencia a instalar en el proyecto;
- e) Estimación de energía a generar;
- f) Esquema y punto/s de conexión al Sistema Eléctrico Provincial (S.E.P.);
- g) Descripción de la infraestructura existente del S.E.P. en los puntos de conexión considerados;
- h) Identificación de las obras necesarias para el acondicionamiento y/o ampliación del S.E.P. que posibiliten la inyección de energía, en caso de corresponder;
- i) Estimación de costos asociados a las obras mencionadas en el inciso anterior;
- j) Cronograma estimado de ejecución de la obra y puesta en operación;
- k) Inversión y financiamiento;
- l) Evaluación preliminar de impactos ambientales;
- m) Propuesta de esquema comercial y condiciones para la eventual venta de energía en el marco del Mercado Local de Energía Eléctrica, incluyendo precios y plazos; o) Estudios de prefactibilidad eléctricos básicos: Estudio de flujos de potencia (existencia de sobrecargas en equipamientos); Estabilidad de tensión (cumplimiento del perfil de tensiones en los nodos de acuerdo con lo especificado en LOS PROCEDIMIENTOS); Estudio de Cortocircuito trifásico y monofásico.

Artículo 3º.- La presentación de Manifestaciones de Interés no genera derecho alguno a favor de los proponentes, ni obligación de avanzar en dichos proyectos por parte de Pampetrol S.A.P.E.M., ni obligación de contratación de la energía generada por parte del Estado Provincial o sus organismos.

Artículo 4º.- A los fines de cumplir con los objetivos y lineamientos que motivan la presente Resolución, Pampetrol deberá arbitrar los medios necesarios para que, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación de las bases y condiciones del Procedimiento, se presenten Manifestaciones de Interés para los puntos establecidos en el Anexo. Ello no obsta a que, vencido dicho plazo, la convocatoria de proyectos permanezca abierta de manera continua respecto de los nodos prioritarios establecidos en el Anexo en los que no se hubieren recibido Manifestaciones de Interés admisibles, hasta tanto Pampetrol S.A.P.E.M. resuelva que, conforme criterio fundado, la

//.-



Provincia de La Pampa

Secretaría de Energía y Minería

//.8-

misma deba finalizarse.

Sin perjuicio de ello, el procedimiento que establezca Pampetrol podrá incluir la recepción de propuestas de proyectos de generación en otros puntos del territorio provincial, en la medida que los mismos resulten técnicamente factibles y compatibles con la operación del Sistema Eléctrico Provincial.

Artículo 5°.- En atención de las condiciones y características del S.E.P y los términos del relevamiento técnico de nodos efectuado por la Administración Provincial de Energía la tecnología prioritaria de los proyectos que se presenten en el marco del Procedimiento deberá ser solar-fotovoltaica. Sin perjuicio de ello, podrán presentarse Manifestaciones de Interés que propongan otras tecnologías de generación renovable o complementaria, en cuyo caso la factibilidad técnica, ambiental, operativa y económica de la tecnología propuesta deberá ser acreditada por el proponente en su propia Manifestación de Interés, mediante estudios técnicos suficientes que permitan su evaluación por Pampetrol S.A.P.E.M. y la Administración Provincial de Energía.

Artículo 6°.- Autorízase a la Administración Provincial de Energía a celebrar los Contratos necesarios, previa aprobación de esta Secretaría de Energía y Minería, para la adquisición de energía eléctrica proveniente de los proyectos que se desarrollen en el marco del procedimiento referido, conforme a las condiciones técnicas, económicas y operativas que se determinen en cada caso.

A tales efectos, la celebración de dichos contratos deberá fundarse en criterios de planificación y puntos prioritarios del Sistema Eléctrico Provincial, seguridad de abastecimiento, calidad del servicio y eficiencia económica, costos evitados en la postergación y diferimiento de obras de infraestructura, ponderando los costos operativos y económicos del sistema con y sin el proyecto de generación propuesto en diferentes condiciones y escenarios, considerando la información técnica y económica presentada por los proponentes conforme a lo establecido en el artículo 2°. Asimismo, la implementación de los proyectos deberá resultar compatible con los requerimientos de operación, medición e intercambio de información que establezcan CAMMESA y demás organismos competentes.

La evaluación técnica de los proyectos será realizada por la Administración Provincial de Energía, la evaluación económica y de estructuración por Pampetrol S.A.P.E.M., correspondiendo a la Secretaría de Energía y Minería la aprobación de los

//.-



Provincia de La Pampa

Secretaría de Energía y Minería

//.9-

proyectos que resulten prioritarios conforme la planificación energética provincial.

Asimismo, los proyectos deberán acreditar de manera expresa su contribución a las prioridades del S.E.P. y/o al interés público comprometido, lo cual constituirá condición para la contratación. Dicho extremo será evaluado por la Secretaría de Energía y Minería, en base a las evaluaciones técnicas y económicas que aporten Pampetrol S.A.P.E.M. y la Administración Provincial de Energía, en el marco de la planificación vigente.

Artículo 7º.- Los Contratos de Abastecimiento adoptarán la modalidad de Contrato de Compraventa de Energía a Largo Plazo (PPA, por su sigla en inglés Power Purchase Agreement) y observarán los siguientes parámetros mínimos: (i) plazo contractual de hasta VEINTE (20) años, computados desde la habilitación comercial del proyecto; (ii) precio de la energía determinado tomando como referencia el costo nivelado de la energía (LCOE) de tecnologías comparables y los costos evitados del Sistema Eléctrico Provincial, con un precio máximo (cap) que será establecido por la Secretaría de Energía y Minería previo a la suscripción; (iii) mecanismo de actualización transparente vinculado a índices objetivos y publicados; (iv) régimen de despacho económico y tratamiento del recorte de generación (curtailment), con identificación de los supuestos compensables y no compensables; (v) Cláusula de equilibrio económico-financiero ante cambios regulatorios sustanciales; (vi) régimen de garantías de cumplimiento de obras y operación.

Artículo 8º.- Apruébase el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por el que se enuncian los nodos prioritarios de Abastecimiento del Sistema Eléctrico Provincial. El procedimiento también contemplará la posibilidad de radicación de proyectos de generación de energía eléctrica en otros puntos del territorio provincial, en la medida que los mismos resulten técnicamente factibles, compatibles y eficientes con la operación del Sistema Eléctrico Provincial.

Artículo 9º.- Las bases del Procedimiento deberán incorporar las Cláusulas de Confidencialidad recíproca correspondientes y los plazos y condiciones de su vigencia a los fines de resguardar toda la información técnica, comercial, económica y financiera contenida en las Manifestaciones de Interés; quedando exceptuados los supuestos de información que deba ser difundida para las etapas de publicidad en las compulsas públicas o licitaciones, y aquellos en cumplimiento de obligaciones legales o por

//.-

Provincia de La Pampa
Secretaría de Energía y Minería

//.10-

requerimiento de autoridad competente.

Artículo 10°.- Pampretrol S.A.P.E.M. deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que el Procedimiento se desarrolle conforme a los principios de transparencia, publicidad, igualdad, objetividad, concurrencia e imparcialidad.

Artículo 11°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a Pampretrol S.A.P.E.M., a la Administración Provincial de Energía y publíquese. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° **26** /26.-




MATIAS TOSO
SECRETARIO DE ENERGIA Y MINERIA
GOBIERNO DE LA PAMPA

Provincia de La Pampa
Secretaría de Energía y Minería

ANEXO

Caso	Descripción de la instalación renovable	Potencia a instalar (MW)
1	Caleufú (3 MW) + Arata (2 MW)	5,0
2	General San Martín	4,0
3	Miguel Cané	3,0
4	Intendente Alvear	5,5
5	Speluzzi	2,0
6	Ing. Luiggi	2,0
7	Eduardo Castex	1,5
8	Jacinto Arauz	3,0
9	Rancul	2,0
10	Macachín	6,0
11	Santa Isabel/Algarrobo del Águila	3,0
12	MW at Catriló	15,0
13	La Adela	1,5
TOTAL		53,5

ANEXO RESOLUCIÓN Nº

26 /26.-




MATÍAS TOSO
SECRETARIO DE ENERGIA Y MINERIA
GOBIERNO DE LA PAMPA